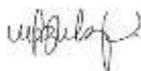


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 25 de febrero de los corrientes, venció el plazo conferido para subsanar lo advertido en la inadmisión de esta Prueba Extraprocesal, plazo en el cual la apoderada radicó escrito al respecto, el cual proviene del correo inscrito en el SIRNA

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Prueba Extra Procesal No. 2021 00423
Interrogatorio de Parte
Solicitante: LUIS GERARDO RAMOS RAMOS
Solicitados: KAREN ASTRID RAMOS y FERNANDO GALVIZ
Fecha Auto: 31 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente solicitud, estando reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 183, 184 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL [Interrogatorio de Parte]**, promovida por **LUIS GERARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. No. 3.033.228 y con citación de **KAREN ASTRID RAMOS MILA y FERNANDO GALVIZ**.

2. En consecuencia, se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **07** del mes **JULIO** del año en curso, para efectos de llevar a cabo los interrogatorios anticipados de parte de los convocados KAREN ASTRID RAMOS MILA y FERNANDO GALVIZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada en las instalaciones físicas de ésta sede judicial.

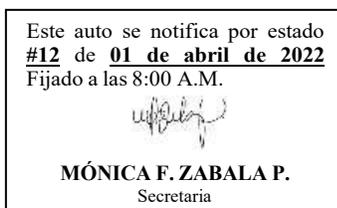
3. El trámite se sujetará a las normas precitadas y de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LOS CONVOCADOS** en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 de idéntica codificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que dicha gestión deberá surtirse y acreditarse con no menos de cinco

(05) días hábiles de antelación, a la fecha aquí señalada, la cual está a cargo del solicitante.

4º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630e595068103442ef93737c3c0f7837d437e5a4eb4eddfab766a7aa1fb6a592**

Documento generado en 31/03/2022 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>